



DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 82 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, REFERENTE A LA REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA



PRIMERA. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Daylín García Ruvalcaba, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que tiene por objeto, garantizar en rango constitucional, las prácticas de Parlamento Abierto en el Estado, tanto como una institución legislativa de acercamiento para las y los diputados con sus representados a través de la actividad legislativa, así como el derecho de los ciudadanos a participar en el proceso de toma de decisiones parlamentarias.

SEGUNDA. Recibida que fue la iniciativa en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIV Legislatura constitucional del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica que rige a este Poder Legislativo, dio curso legal a la misma y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.



TERCERA. En sesión ordinaria de este Congreso, de fecha veintidós del junio del año dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen Número 82 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por 21 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, que refiere a la reforma al numeral 21 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

CUARTA. Mediante oficios de números 008104, 008105, 008106, 008107, 008108, 008109 y 008110, remitidos el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscritos por el **Diputado Presidente, Manuel Guerrero Luna y la Diputada Secretaria Alejandra María Ang Hernández**, y los que fueron recibidos el veintitrés de junio del año en curso, por los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, así como por los presidentes de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Quintín y San Felipe, a quienes les fue solicitado, de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso a la reforma al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTA. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto anterior de esta declaratoria; los Ayuntamientos de Ensenada, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Mexicali, así como los Concejos Fundacionales de San Felipe y San Quintín, no manifestaron expresamente el sentido de su voto,



respecto a la **REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, derivado de lo anterior, se configura lo señalado por el párrafo segundo del artículo 112 de la Constitución Política del Estado, al haber transcurrido un mes de haber recibido la documentación, sin haber remitido a este Congreso, el resultado de la votación, y por lo que se entenderá, que aceptan las reformas referidas.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- El Congreso del Estado podrá implementar prácticas de parlamento abierto, de conformidad con las disposiciones que expida al efecto, acorde al derecho de



acceso a la información, la participación ciudadana y rendición de cuentas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

MANUEL GUERRERO LUNA
DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA